

**UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
CHOTA**

2019

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Creada por ley 29531



**REGLAMENTO
DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL**





INTRODUCCIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Chota a través de la Vicepresidencia de Investigación promueve el desarrollo de diferentes formas de creación a través de proyectos de investigación y de innovación tecnológica en las diferentes áreas de formación profesional tanto para docentes, alumnos y administrativos sea con recursos de canon o de otro tipo de financiamiento externo; asimismo con los concursos de Start Up que permitan el desarrollo de ideas creadoras o innovadoras.

Siendo pues la propiedad intelectual un conjunto de derechos de carácter personal y patrimonial que atribuyen al creador la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de su creación, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley; abarcando tres ramas: la propiedad industrial (patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas de productos y de servicios, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres comerciales, lemas comerciales), el derecho de autor (creaciones artísticas como libros, obras musicales, pinturas, esculturas, obras de arquitectura, obras fotográficas, artículos periodísticos, arreglos musicales, películas y obras realizadas por medios tecnológicos como los programas informáticos y las bases de datos) y los derechos sui generis (certificados de obtentor de variedades vegetales y los conocimientos colectivos de pueblos indígenas).

Es así que se hace necesario establecer pautas a fin de promover, motivar, regular y resguardar la Propiedad Intelectual proveniente de las creaciones en general y que resultan del talento, del ingenio o investigación desarrollados y generados por la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Es en este contexto que la Vicepresidencia de Investigación a través de la Oficina General de Propiedad Intelectual, Patentes y Publicaciones, propone el presente Reglamento de Propiedad Intelectual, como una norma puesta en consideración, incluyendo, por un lado, el respeto y protección de los Derechos de Propiedad Intelectual de la UNACH y de sus vinculados, cuidando de no lesionar los derechos de Propiedad Intelectual de terceros.



1. OBJETIVO

El presente Reglamento tiene como objetivo fundamental incentivar la creación de una cultura sobre propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria. Así mismo, ofrecer orientaciones para el manejo, atribución de titularidad y negociación de los derechos derivados de la producción intelectual de la comunidad universitaria y personal externo con los que no haya relación directa pero que desarrollen actividades en las que intervenga la UNACH con uso de su patrimonio, o mediante celebración de contratos, acuerdos o convenios.

2. BASE LEGAL

Son aplicables a las materias sobre las que se trata en el presente documento, las mismas que están reguladas bajo las siguientes leyes y reglamentos:

- Ley Universitaria 30220.
- Ley sobre el derecho de autor: Decreto Legislativo N° 822 y sus modificatorias
- Decisión 351 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos.
- Ley N° 27811, mediante la cual se establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Régimen Común de Propiedad Industrial.
- Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba las Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial y sus modificatorias.
- Decisión 345 de la Comunidad Andina, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales y sus modificatorias.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento será aplicable a los investigadores, personal docente y no docente de la UNACH a tiempo completo o parcial, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y post-grado de la UNACH, docentes



investigadores, docentes y estudiantes visitantes y otros con los que no haya relación directa pero que desarrollen actividades en las que intervenga la UNACH, ya sea por el uso de sus instalaciones, celebración de contratos, acuerdos o convenios, uso de información de la UNACH o de cualquier otra índole para llevar a cabo investigaciones y desarrollar proyectos.

4. NORMAS DEL REGLAMENTO

4.1 De buena fe:

La UNACH al respecto presume que la producción intelectual que realiza la comunidad universitaria es de la autoría de éstos, y que en su proceso de creación y producción se han respetado los derechos de propiedad intelectual de otras personas. De demostrarse lo contrario la responsabilidad generada debe ser asumida únicamente por el infractor quedando la Universidad exenta de cualquier clase de responsabilidad.

4.2 Responsabilidad:

Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la UNACH, o expuestas por el personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad en su conjunto.

4.3 Protección y uso debido de los símbolos de la Universidad:

Todos los signos distintivos de la UNACH y de sus dependencias, tales como el nombre, el escudo, marca, lema o enseña comercial y demás símbolos, son parte del patrimonio de la UNACH; en ese sentido, la Universidad se reservará el uso exclusivo de los mismos y ejercerá las acciones necesarias para velar por el uso debido y honrado de sus símbolos.

4.4 Respeto a la diversidad biológica y al conocimiento tradicional:

En los productos o procedimientos que han sido obtenidos o desarrollados a partir de un recurso biológico, genético, o de los conocimientos tradicionales de comunidades indígenas o locales, la Universidad debe velar porque se respete el contenido de las normas nacionales y supranacionales que regulan el procedimiento de acceso y uso de dichos recursos.



5. ROL DE LA UNACH

- a) La UNACH promueve el desarrollo de diversas formas de creación en el marco de las actividades propias del quehacer universitario por parte de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores en cuanto sea posible.
- b) La UNACH promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores e inventores, a la Universidad y a los terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.
- c) La UNACH vigila que la producción intelectual desarrollada por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, promueva el desarrollo sostenible de la región y el país como medio para mejorar la calidad de vida de las personas.
- d) La UNACH vela por el estricto cumplimiento de la normativa nacional y supranacional regulatoria de la producción intelectual cualquiera que sea su forma, sobre el acceso a los recursos biológicos o sobre los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos.
- e) La UNACH gestiona la suscripción/renovación de publicaciones y recursos bibliográficos virtuales para su disposición en la Biblioteca.
- f) La UNACH gestiona, implementa y lleva a cabo acciones a fin de operativizar el fondo editorial de la UNACH.

6. TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1 Titular Originario

El creador de una obra (autor), invención (inventor), diseño (diseñador), variedad vegetal (obtentor) u otro desarrollo es el titular originario de los derechos exclusivos sobre dicha creación, de orden moral y patrimonial, reconocidos por ley. Sin embargo, la UNACH podrá beneficiarse de dichos derechos en los casos establecidos en el presente Reglamento.



6.2 Titularidad de las obras, producción o innovación tecnológica derivadas

- a) La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras, invenciones o creaciones en general desarrolladas en los supuestos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, será de la UNACH, reconociendo la autoría a sus realizadores.
- b) En cualquier otro supuesto, será titular el creador o creadores que no hayan cedido sus derechos patrimoniales por virtud de algún acto, contrato o dispositivo legal. En este caso, el(los) creador(es) gestionará(n) ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la protección correspondiente.

6.3 Titularidad de la obra, producción o innovación tecnológica colectiva

En la obra, producción o innovación tecnológica colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la pública o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.

6.2 Titularidad de las obras creadas bajo relación laboral o por encargo

- a) El autor de la obra (textos, libros, guías didácticas, guías prácticas de laboratorio, manuales de prácticas, CD interactivos, etc.) cede sus derechos patrimoniales a ésta institución universitaria mediante un contrato en cumplimiento de una relación laboral o en ejecución de un contrato por encargo, para ser utilizados en los procesos de enseñanza aprendizaje de los estudiantes.
- b) Mediante el contrato, el autor garantiza a la Universidad, la originalidad de la producción intelectual. En caso de que se detecte que dicha producción es producto de un plagio, la Universidad está exonerada de toda responsabilidad administrativa, civil y/o penal en concordancia al inciso 4.1 del presente reglamento; siendo de exclusiva responsabilidad del autor afrontar los cargos por infracción a los derechos de autor. Del mismo modo, detectado el plagio, la Universidad hará de conocimiento de esta situación a las autoridades correspondientes.



- c) A falta de alguna estipulación contractual expresa, se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido cedidos a la institución universitaria en forma no exclusiva y en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de la creación, lo que implica, que la institución, cuenta con la autorización para divulgar la obra y defender los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de la misma.
- d) La UNACH podrá explotar los resultados de las investigaciones por sí o a través de terceros, suscribir contratos de licencias de uso exclusivas y no exclusivas, así como ceder total o parcialmente los derechos de propiedad intelectual de la que es titular, o crear empresas de base tecnológica y en general, celebrar sobre dichos derechos cualquier acto de disposición patrimonial permitido por la ley.
- e) Los autores gestionaran la solicitud sobre el número de Depósito Legal a la producción intelectual en impresos (libros, textos, guías prácticas de laboratorio, manuales, catálogos etc.), el número del ISBN (libros), código de barras ante la biblioteca Nacional del Perú.

7. DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los trabajadores, cualquiera sea su estamento o calificación jurídica, investigadores, estudiantes, pasantes, tesisistas y directivos de la UNACH, incluido el personal contratado y personal honorario, deberán:

- a) Respetar las políticas y normas sobre derechos de propiedad intelectual fijadas por la UNACH.
- b) Entregar la información necesaria y cooperar en la elaboración de las solicitudes para la protección de derechos de propiedad intelectual de los cuales la UNACH pueda ser titular.
- c) No utilizar el nombre de la UNACH para fines o actividades ajenas o que no tengan relación con actividades, procesos o publicaciones propias de la Institución, en concordancia con lo señalado en el inciso 4.3 del presente reglamento.



- d) La Oficina General de Propiedad Intelectual, Patentes y Publicaciones a través del repositorio científico-académico digital y el repositorio ALICIA (Acceso Libre a la Información para la Innovación), permiten encontrar diversas fuentes de información científica y académica generadas por la UNACH y con ello empoderar a los usuarios con un mayor acceso a datos, cifras, textos e investigaciones de calidad; todo ello a través de CONCYTEC.

8. DE LA CONFIDENCIALIDAD

Los trabajadores y las personas que participen en investigaciones, y/o actividades que la UNACH desarrolle, están obligados a guardar la debida confidencialidad, reserva y/o secreto respecto de toda la información, materiales, resultados y productos que conozcan con motivo de ello y que pudieren derivar en el desarrollo de bienes, servicios u otros intangibles susceptibles de ser protegidos mediante derechos de propiedad intelectual.

9. DE LOS BENEFICIOS A LOS AUTORES, INVENTORES Y OBTENTORES

- a) Las personas que hubieren participado en el desarrollo de una creación que haya sido objeto de protección por parte de la UNACH y respecto de la cual tenga la titularidad, tendrán derecho a percibir un porcentaje significativo de los beneficios comerciales que se obtengan de la explotación comercial de dicha creación.
- b) Tomando en cuenta la importancia de estimular el desarrollo de creaciones en el ámbito académico, se ha definido un porcentaje de distribución de las utilidades netas producto de la comercialización o transferencia tecnológica de la propiedad intelectual de la Universidad de 20% para la UNACH y 80% para los creadores. Asimismo, salvo en casos excepcionales los montos indicados podrán variar mediante un convenio de tipo específico entre la UNACH y los autores.
- c) Previo análisis y resguardo de la materia susceptible de protección por una patente, la UNACH gestionará la publicación de los resultados de las investigaciones realizadas en la Universidad en revistas indexadas y arbitradas



a nivel nacional e internacional.

10. DISPOSICIONES FINALES

- a) Quien infrinja los derechos de Propiedad Intelectual de terceros o, mediante sus actos y afirmaciones u omisiones ocasione que la UNACH infrinja estos derechos de terceros, será responsable ante la UNACH y ante las reclamaciones por parte de los presuntos afectados.
- b) Igualmente, quien infrinja los derechos de Propiedad Intelectual de la UNACH y/o de terceros en el ámbito universitario, será sancionado previo proceso disciplinario, de acuerdo con las normas internas de la Universidad y sin perjuicio del mismo; a las acciones civiles, penales y administrativas frente a las que haya lugar ante la justicia ordinaria, de acuerdo con las normas sustanciales y procesales vigentes.
- c) La utilización de una obra o producción protegida por el derecho de autor y, en general, cualquier creación protegida por la propiedad intelectual, sólo podrá realizarse con la autorización previa, expresa y escrita del autor o titular de los derechos.
- d) Toda la información relativa a asuntos de Propiedad Intelectual de la UNACH se encuentra a disposición de cualquier persona que requiera consultarlo, con excepción de aquellos documentos considerados como confidenciales en virtud a los acuerdos firmados.
- e) Las disposiciones previstas en esta Reglamentación están subordinadas a las disposiciones supranacionales, constitucionales, y legales vigentes en la materia. Cualquier controversia en temas de propiedad intelectual por disposiciones afines contenidas en otras normativas de la Universidad, se dirimirá con prevalencia de las disposiciones del presente Reglamento.
- f) En el supuesto de que surjan actos no previstos, duda, conflicto o controversia emergente de la aplicación del presente reglamento o en los documentos generados en su aplicación y desarrollo, estos se registrarán de acuerdo con los



Universidad Nacional Autónoma de Chota
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN
OFICINA GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y PUBLICACIONES



principios y normas generales vigentes en materia de Propiedad Intelectual y buscando siempre lo que resulte más favorable al autor y/o titular de los derechos.



ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del reglamento de protección de la propiedad intelectual, se entenderá por:

- a. **Autor:** Persona natural que realiza una obra. Se consideran coautores de una obra creada en colaboración y los derechos pertenecen a todos los autores, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo; sin embargo, en las obras colectivas corresponden a la persona bajo cuya iniciativa y coordinación se edita y divulga la obra.
- b. **Divulgación:** Se habla de divulgación cuando una obra es accesible al público con el consentimiento del autor o el productor, por primera vez, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse. Una obra no divulgada es inédita, pero está protegida por ley porque la obra se protege solo con crearla.
- c. **Invención:** Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas.
- d. **Lemas comerciales:** Son las palabras, frases o leyendas que se utilizan como complemento de una marca.
- e. **Licencia:** Una licencia de propiedad intelectual es un contrato por el cual el titular de los derechos (licenciante) autoriza o concede permiso al usuario de la obra u otra producción protegida (licenciataria) a explotar la propiedad intelectual de aquél y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato de licencia. A diferencia de la cesión, la licencia no transfiere la titularidad de los derechos.
- f. **Marcas:** Son signos distintivos con los cuales se distinguen productos y servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN
OFICINA GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y PUBLICACIONES



Las marcas pueden consistir en palabras o combinación de palabras; imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; entre otros.

- g. **Modelo de utilidad:** Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
- h. **Obra:** Toda creación personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- i. **Patentabilidad:** No todas las invenciones son patentables. Los criterios para la patentabilidad de una invención son, que no sea obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que no esté comprendida en el estado de la técnica, y que tenga aplicación industrial, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.
- j. **Patente:** Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención desarrollada.
- k. **Programa de ordenador (software):** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- l. **Publicación:** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.